UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR
28 NOV. 2019
RECIBIDO
14:45

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 223-2019-UNTELS

Villa El Salvador, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva ***APROBAR LA DIRECTIVA N° 01-2019-UNTELS-P-DGA-USGEI DENOMINADA "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA, UNTELS,"*** *y;*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable....";

Que, mediante Oficio N° 454-2019-UNTELS-CO-P-DGA-USGEI de fecha 05 de noviembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales e Infraestructura, emite opinión favorable al Proyecto de la ***DIRECTIVA N° 01-2019-UNTELS-P-DGA-USGEI DENOMINADA "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA, UNTELS,"*** *remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal;*

Que, con Oficio N° 303-2019-UNTELS-CO-P-OAL de fecha 06 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, traslada al Presidente de la Comisión Organizadora, la opinión emitida por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales e Infraestructura, al Proyecto de la ***DIRECTIVA N° 01-2019-UNTELS-P-DGA-USGEI DENOMINADA "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA, UNTELS,";***

Que, en Sesión de la Comisión Organizadora de fecha 22 de noviembre de 2019, se acordó ***APROBAR LA DIRECTIVA N° 01-2019-UNTELS-P-DGA-USGEI DENOMINADA "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA, UNTELS,";***

Que, en cumplimiento al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20.10.2016, Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad que otorgan al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA DIRECTIVA N° 01-2019-UNTELS-P-DGA-USGEI DENOMINADA "LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA, UNTELS,"*, conforme se adjunta en seis folios a la presente Resolución.*

SEGUNDO.-ENCARGAR *el cumplimiento de la presente Resolución la Dirección General de Administración y Unidad de Servicios Generales e Infraestructura de la UNTELS.*

TERCERO.-PUBLICAR *la presente Resolución en el Portal Institucional, encargándose el cumplimiento al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNTELS.*

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora

Mg. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General

DIRECTIVA N° 01 -2019-UNTELS-P-DGA-USGEI

"LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR – UNTELS"

DISPOSICIONES PRELIMINARES

I DE LA FINALIDAD.

Orientar a las dependencias, oficinas y unidades orgánicas de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS, sobre el procedimiento a seguir para la intervención económica de obra establecida en el artículo 204° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Directiva N°013-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N°183-2019-OSCE/PRE.

II DEL OBJETO.

La presente Directiva tiene por objeto establecer los pasos a seguir para que la UNTELS, de oficio o a solicitud de parte intervenga económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, de conformidad al numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

III DEL ALCANCE.

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para las dependencias, oficinas y/o unidades orgánicas de la UNTELS, así como para los contratistas de obra.

IV DE LA BASE LEGAL.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N°183-2019-OSCE-PRE.
- Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2017-UNTELS.

V DE LAS RESPONSABILIDADES.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva s sanciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civ y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normativas vigentes.

VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1 En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

Directiva: La Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.
La Ley : Ley de Contrataciones del Estado.
Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
DGA - Dirección General de Administración.
USGI - Unidad de Servicios Generales e Infraestructura.

6.2 La UNTELS puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra según lo previsto en el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento. La intervención económica puede adoptarse aun cuando el plazo de ejecución de obra haya vencido.

6.3 La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, por consiguiente mantiene la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.

6.4 El interventor es un funcionario o servidor del área usuaria de la UNTELS, responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económico, incluyendo el manejo de los fondos de la cuenta mancomunada.

VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De las causales para intervenir económicamente la obra

7.1.1 La UNTELS podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme a lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento.
b) Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la

reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantizan la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.

c) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.
d) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, d conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento.
e) Por caso fortuito o fuerza mayor.
f) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.

7.1.2 En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, a las que se hace referencia en el literal e) del numeral precedente, la UNTELS a través de la DGA previamente debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la UNTELS puede intervenir económicamente la obra.

7.1.3 Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

7.2 De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra

7.2.1 La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la UNTELS se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por USGI e informe legal.

Dicha resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
b) El nombre, razón social o denominación del contratista.

c) El saldo de obra a ejecutar.
d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
e) Los Nombres y apellidos del interventor por parte de la UNTELS.

7.2.2 La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

7.2.3 Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento mediante carta notarial.

En caso que el contratista no se pronuncie en el plazo indicado en el numeral 7.2.2 de la Directiva, la UNTELS puede resolver el contrato siguiendo el procedimiento de resolución establecido en el artículo 165 del Reglamento.

De optar por la resolución del contrato, la UNTELS puede culminar la ejecución de la obra aplicando lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento, en el literal l) del artículo 27 de la Ley o mediante la convocatoria del procedimiento de selección que corresponda.

7.3 De la apertura de la cuenta mancomunada y manejo de los fondos

7.3.1 Si el contratista acepta la intervención, la UNTELS como entidad contratante solicita a la Dirección General del tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista en el Banco de la Nación o apertura dicha cuenta en otras entidades del sistema financiero, de ser el caso, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de recibida la aceptación del contratista.

7.3.2 Los fondos de la cuenta mancomunada están constituidos por:

a) Las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
b) Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra aprobadas y de cualquier otro concepto que se generen posterior a la intervención económica de la obra.
c) El saldo de los adelantos directos pendiente de amortizar a la fecha de la última valorización aprobada.

7.3.3 La obligación del contratista de abonar el saldo de los adelantos pendientes de amortizar, tendrá efecto a partir de que la cuenta mancomunada se encuentre abierta.

7.3.4 Los responsables del manejo de la cuenta mancomunada son el interventor y el representante designado por el contratista.

7.3.5 Del fondo de intervención constituído en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, materiales, transporte, arrendamiento de maquinaria y equipos, subcontratistas, locadores de servicios, impuestos, gastos generales variables y demás gastos, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, quedando a favor del contratista el saldo resultante luego de la liquidación de la obra.

Para dicho efecto el contratista presenta ante la UNTELS los comprobantes de pago, planillas y demás documentos sustentatorios, los cuales serán verificados y aprobados por el interventor, previo al pago.

7.4 De la ejecución de la Intervención económica de la obra

7.4.1 Una vez intervenida económicamente la obra, la UNTELS puede resolver el contrato, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 165 del Reglamento, entre otros:

a) Si el contratista incumple con sus obligaciones contractuales.
b) Si el contratista no cumple con realizar el aporte del saldo de los adelantos pendientes de amortizar a los que se refiere el literal c) del numeral 7.3.2. de la Directiva.
c) Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.
d) En caso el contratista no entregue la información necesaria o no concurra a la entidad bancaria para la apertura de la cuenta corriente mancomunada, previo requerimiento de la UNTELS con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles.

7.4.2 Considerando que el contratista mantiene el manejo técnico de la obra, en el caso en que ésta no se concluyera dentro del plazo contractual se aplicarán las penalidades respectivas según lo previsto en el Artículo 162 del Reglamento.

7.4.3 Es obligación del contratista mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento por el plazo que dure la intervención hasta el consentimiento de la liquidación del contrato. Tratándose de la garantía por adelantos, ésta debe mantenerse vigente según lo previsto en el artículo 153 del Reglamento.

VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

8.1 Los casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la DGA, previo informe de la USGI.

8.2 La USGI elaborará los aplicativos necesarios para el control y seguimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

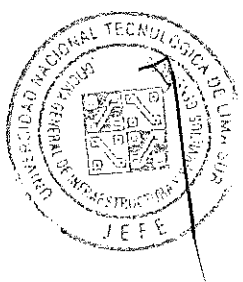

8.3 La presente Directiva es aplicable a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución.

Villa El Salvador, noviembre de 2019.

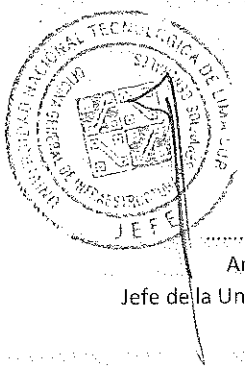

Arq. JOSE ALBERTO AVALOS MANCO
Jefe de la Unidad de Servicios Generales e Infraestructura